

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 29 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1345

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00187-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Kelly Alejandra Medina Moncayo en calidad de representante legal del menor Manuel Fernando Domínguez Medina
Demandado: Laszlo Raúl Domínguez Ocampo

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos, incoada a través de apoderado judicial por la señora **KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO**, quien actúa en nombre y representación legal de su menor hijo **MANUEL FERNANDO DOMINGUEZ MEDINA**, en contra del señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que adeuda este último, más los intereses de mora correspondientes.

El documento base de la ejecución, es el acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2.019, llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de esta ciudad, en donde los progenitores del menor acordaron fijar como cuota alimentaria una suma mensual equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$200.000), pagadera los días 16 de cada mes, más dos mudas de ropa completas al año, cada una por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), que deberán ser entregadas en los meses de junio y diciembre, el 50% de los gastos de salud que no cubra la E.P.S., y el 50% de los gastos de educación.

En virtud de lo anterior, se tiene que del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**, consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, y la cual, según se manifiesta en el libelo introductor no ha sido debidamente atendida por aquél desde que acordó con la demandante la fijación de la misma.

Así las cosas, como la demanda fue subsanada dentro del término previsto para el efecto, reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso y siendo este despacho el competente para asumir su conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 7° del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará la notificación de la presente providencia al(a) Defensor(a) de Familia del ICBF adscrito(a) al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor **LASZLO RAUL DOMINGUEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.302.377, y a favor de su menor hijo **MANUEL FERNANDO DOMINGUEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), correspondientes al excedente de la cuota de alimentos que no fue cancelado del mes de diciembre del año 2019.
- 1.2.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de diciembre del año 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2020.
- 1.4.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de enero del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2020.
- 1.6.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de febrero del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2020.

- 1.8.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de marzo del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2020.
- 1.10.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de abril del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020.
- 1.12.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de mayo del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2020.
- 1.14.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de junio del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2020.
- 1.16.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de julio del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2020.
- 1.18.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de agosto del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2020.
- 1.20.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de septiembre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2020.

- 1.22.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de octubre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23.** Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2020.
- 1.24.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de noviembre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25.** Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000), correspondientes al excedente de la cuota de alimentos que no fue cancelado del mes de diciembre del año 2020.
- 1.26.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de diciembre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2021.
- 1.28.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de enero del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2021.
- 1.30.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de febrero del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2021.
- 1.32.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de marzo del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2021.
- 1.34.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de abril del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.35.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2021.
- 1.36.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de mayo del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37.** Por la suma doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2021.
- 1.38.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de junio del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39.** Por la suma de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos (\$219.362), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2021.
- 1.40.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de julio del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuotas adicionales.

- 1.41.** Por la suma de cien mil pesos (\$100.000), correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2.019.
- 1.42.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de diciembre del año 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.43.** Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000), correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2.020.
- 1.44.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de junio del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45.** Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000), correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2.020.
- 1.46.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de diciembre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.47.** Por la suma de ciento nueve mil setecientos diez pesos (\$109.710), correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2.021.
- 1.48.** Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal desde el 17 de junio del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.49.** Por las nuevas cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean canceladas oportunamente o por sus excedentes, según sea el caso.
- 1.50.** Por concepto de costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2.020, **ADVIRTIÉNDOLE** que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (5) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar **EXCEPCIONES** en los términos del artículo 442 ibidem.

TERCERO: En atención a que lo adeudado son pensiones alimentarias, **ADVERTIR** al demandado que las que se vayan causando en el curso del proceso, deberán ser canceladas a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y ss. del C.G.P.).

QUINTO: NOTIFICAR del adelantamiento de este proceso al delegado del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo previsto por los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2.006, para que si lo consideran pertinente, intervengan dentro del trámite en defensa de los intereses del menor demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 120 del día 30/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edae1cb8eb10f09e9740e84a2b439c2f218af69531fb3dc4adb5d99390c
ca445**

Documento generado en 29/07/2021 05:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**